



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 08/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00029	Ordinario	NARDA TATIANA RUBIANO GARCIA	LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2017 00191	Ordinario	CIELO SALCEDO VASQUEZ	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas	07/03/2024	137	1
41001 41 05001 2017 00299	Ordinario	OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO	WORK LINE S.A.S.	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2018 00058	Ordinario	VIVIANA MARITZA MAMIAN DIAZ	LA STANZA GASTROPUB & CAFE S.A.S.	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2018 00111	Ordinario	ORLANDO ARANDA SALTO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2018 00580	Ordinario	ABELARDO DURAN TABORDA	TRITURADOS Y AGREGADOS LA FORTUNA S.A.S.	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2018 00659	Ordinario	DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto de Trámite	07/03/2024		
41001 41 05001 2018 00667	Ordinario	ALIX JOHANNA CONTRERAS LOSADA	MARTHA CECILIA PENAGOS LLANOS	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2018 00834	Ejecución de Sentencia	MARIA CUSTODIA LIZARAZO PINTO	COLEGIO HISPANO INGLES	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2019 00201	Ordinario	HECTOR FABIO AREVALO RAMIREZ	ALONSO CEBALLOS	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2019 00573	Ordinario	JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO	LUIS EDUARDO PÉREZ	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2022 00173	Ordinario	BILMA DEL ROCIO BERMUDEZ GONZALEZ	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05001 2022 00350	Ordinario	JORGE ENRIQUE CORREA NUÑEZ	SANTIAGO CADENA LUNA	Auto reconoce personería	07/03/2024		
41001 41 05703 2012 00482	Ordinario	HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR	LOPENSA ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS	Auto reconoce personería	07/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05703 2015 00233	Ordinario	LUZ NEY MACANA YAIMA	YINETH GARCIA ARIAS	Auto reconoce personería	07/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA08/03/2024



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00029 00
DEMANDANTE: NARDA TATIANA RUBIANO GARCIA
DEMANDADO: BENJAMÍN VIDAL CAICEDO Y OTROS

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 37 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 08 DE MARZO DE 2024 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.  SECRETARIA
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00191-00**
Demandante **CIELO SALCEDO VASQUEZ**
Demandado **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS**

Neiva-Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 136, a cargo de la parte demandada.

En firme este proveído, vuelven las diligencias al despacho para resolver solicitud de ejecución de sentencia, visible a folios 1-2 del cuaderno No. 2, allegada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00299 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO
DEMANDADO: WORK LINE S.A.S.

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 36 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 08 DE MARZO DE 2024 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.  SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00058 00
DEMANDANTE: VIVIANA MARITZA MAMIAN DÍAZ
DEMANDADO: LA STANZA GASTROBAR PUB & CAFÉ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder allegado por el apoderado demandante (archivo 35 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, al practicante **ANDRÉS FELIPE VIDAL CALDERÓN**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al practicante **ANDRÉS FELIPE VIDAL CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.319.453 de Neiva, con código estudiantil No. 20181167905, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00111 00
DEMANDANTE: ORLANDO ARANDA SALTO
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 22 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00580 00
DEMANDANTE: ABELARDO DURÁN TABORDA
DEMANDADO: TRITURADOS Y AGREGADOS LA FORTUNA S.A.S.

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 22 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00659 00
DEMANDANTE: DERLY DISNARDA ROJAS DÍAZ
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución de allegado por el apoderado demandado (archivo 24 del expediente electrónico), no se reconocerá personería para actuar al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, como quiera al Dr. **JAVIER CUELLAR SILVA**, no se le reconoció personería para actuar en el presente proceso, tal como se expuso en auto de 06 de octubre de 2023.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

SEGUNDO: NO RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza

E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00667 00
DEMANDANTE: ALIX JOHANA CONTRERAS LOSADA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PENAGOS LLANOS

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 12 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.

 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 08 DE MARZO DE 2024 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.  SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00834 00
DEMANDANTE: MARÍA CUSTODIA LIZARAZO PINTO
DEMANDADO: COLEGIO HISPANO INGLÉS DEL HUILA

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 24 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029.**



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00201 00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO AREVALO RAMÍREZ
DEMANDADO: FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA Y ALONSO
CEBALLOS.

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 18 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza

E.J.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00573 00
DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO MANRIQUE PERDOMO
DEMANDADO: INFERCAL S.A.S

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 62 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandada, al Dr. **LEONARDO CORREA RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandada al abogado **LEONARDO CORREA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 13.874.280 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 309.849 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029.**



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00173 00
DEMANDANTE: BILMA DEL ROCIO BERMUDEZ GONZALEZ
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS HUILA

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 37 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 08 DE MARZO DE 2024 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.  SECRETARIA
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00350 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CORREA NÚÑEZ
DEMANDADO: SANTIAGO CADENA LUNA

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 23 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, a la practicante **VALENTINA ORDOÑEZ ROCHA**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la practicante **VALENTINA ORDOÑEZ ROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.538.655 de Neiva, con código estudiantil No. 20192184695, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE MARZO DE 2024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2012 00482 00
DEMANDANTE: HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR
DEMANDADO: LOPENSA ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SUCURSAL

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 12-14 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **JAVIER CUELLAR SILVA** y al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JAVIER CUELLAR SILVA**, identificado con C.C. No. 12.136.847 y portador de la T.P. No. 91.776 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.

SECRETARIA
Cra 7 No. 6-03 piso 2 - 8714152

j01mpcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2015 00233 00
DEMANDANTE: LUZ NEY MACANA YAIMA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ORTIZ CAVIEDES Y YINETH GARCIA ARIAS

Neiva – Huila, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandado (archivo 21-22 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **JAVIER CUELLAR SILVA** y al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JAVIER CUELLAR SILVA**, identificado con C.C. No. 12.136.847 y portador de la T.P. No. 91.776 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con C.C. No. 7.696.542 de Neiva y portador de la T.P. No. 145.236 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE MARZO DE 2024**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029.**

2 – 8714152
majudicial.gov.co
SECRETARÍA
Neiva-Huila